

- 2.28.- Industria productora de papel: todas las plantas que posean calderas de recuperación, a partir de cualquier volumen de producción.
- 2.29.- Industria fabricante de pinturas con hornos de cocción de 2 o más ton/día de capacidad.
- 2.30.- Industria fabricante de fertilizantes con hornos de secado con capacidad de 2 ó más ton/día.
- 2.31.- Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/Día.

3.- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, así:

- 3.1.- Incineración de residuos patológicos: todos los incineradores.
- 3.2.- Incineración de residuos industriales no peligrosos: 100 Kg/Día o 100 Lt/Día para incineradores de líquidos.
- 3.3.- Incineración de residuos industriales peligrosos: todos los incineradores.
- 3.4.- Incineración de uso múltiple (aquellos habilitados para más de una de las categorías de residuos mencionados en los numerales anteriores de este punto): todos los incineradores.
- 3.5.- Incineración de residuos domésticos: 100 Kg/hora.

4.- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento

Industrial o comercial y otras actividades con descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas.

4.1.- Industrias, obras, actividades o servicios que cuenten con calderas y hornos, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a:

- a) Carbón mineral: 500 Kg/hora
- b) Bagazo de caña: 3000 ton/año
- c) 100 galones/hora de cualquier combustible líquido, tales como ACPM, Fuel Oil o Combustóleo, Bunker, petróleo crudo.

126PM04-PR06-F-A4-V 3.0